



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Curillo, Caquetá, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro  
(2024)

Auto Int.	No. 22
Radicado	No. 18-205-40-89-001-2023-00130-01
Proceso	Fallo de tutela
Accionante	Gladys Caicedo Quiñonez
Accionado	Asmet Salud EPS SAS
Decisión	Apertura de incidente

OBJETO:

Decidir acerca de la apertura del incidente de desacato solicitado por la señora GLADYS CAICEDO QUIÑONEZ, contra la EPS ASMET SALUD S.A.S.

SE CONSIDERA:

Ante la solicitud de apertura de incidente de desacato presentada por la señora GLADYS CAICEDO QUIÑONEZ, este despacho mediante auto del 16 de enero de 2024, ordenó se diera cumplimiento a lo mandado por el Decreto 2591, en su artículo 27, ordenando que el Gerente General de ASMET SALUD EPS S.A.S, requiriera al señor Gerente Regional de esta entidad en este departamento, para que cumpliera el fallo de

tutela proferido por este despacho dentro de la acción constitucional el día 12 de octubre de 2023.

Como respuesta a la notificación del auto No. 03 del 16 de enero de 2024, en el cual se ordena el requerimiento, el Agente Interventor Administrativo de la accionada, manifiesta que se hace necesario contar con un término adicional para poder desplegar toda la gestión administrativa necesaria a fin de poderle acreditar a este despacho la efectiva prestación del servicio.

Al respecto, considera esta instancia que la solicitud de conceder un "termino adicional" para poder cumplir con la orden emitida por el juzgado, resulta desproporcionada, porque a la fecha lleva tres (3) meses, sin suministrar a aquella el medicamento PALBOCICLIB ordenado para su enfermedad de cáncer, no obstante hacérsele reemplazado por el ABEMACICLIB, por el médico tratante, con el fin de que se lo suministraran, es decir, en ningún momento la ha cumplido con el fallo de tutela proferido por el despacho, por lo cual se deniega la misma.

Ahora bien, en el auto 03 del 16 de enero de 2024, se le solicitó al señor Gerente General de la EPS ASMET SALUD SAS, requiera al señor Gerente Regional de Asmet Salud EPS, en este departamento, para que diera cumplimiento al fallo de tutela, sin que se avizore que haya hecho el requerimiento, por ello, en cumplimiento a lo mandado por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se dispone compulsar copias ante la

Procuraduría General de La Nación, a fin que se investigue disciplinariamente a este funcionario.

Consecuencia de lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo relacionado, se torna necesario continuar con el trámite del incidente promovido por la señora GLADYS CAICEDO QUIÑONES, al advertirse que continúa el incumplimiento al fallo de tutela ya mencionado, pues no se compadece que al tratarse de una persona con una enfermedad catastrófica, recibe una especial protección por parte del Estado, por tanto, debe ser atendida con especial agilidad e inmediatez, pues cualquier desatención por mínima que sea pone en riesgo su vida.

En consecuencia, se declara la apertura del incidente de desacato, ordenando darle traslado del escrito presentado por el accionante a los accionados, por el termino de tres días, conforme lo dispone el Art. 129 inciso 3 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURILLO, CAQUETA,**

**RESUELVE:**

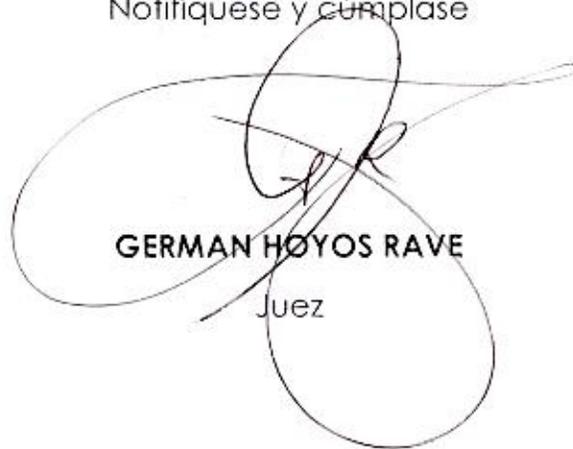
**Primero:** Declarar la apertura del incidente de desacato promovido por la señora GLADYS CAICEDO QUIÑONEZ, contra la EPS ASMET SALUD S.A.S.

**Segundo:** Ordenar descorrer traslado del escrito allegado por la accionante, por el término de tres (3) días a la accionada, por las razones dichas en la parte motiva.

**Tercero:** Ordenar compulsar copias ante la Procuraduría General de la Nación, contra el señor Agente Interventor Administrativo de ASMET SALUD EPS SAS, por lo dicho en la considerativa.

**Cuarto:** Vencido el termino anterior, pase a despacho para fijar fecha para audiencia y decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere el despacho.

Notifíquese y cúmplase



**GERMAN HOYOS RAVE**  
Juez